

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO, apoderado judicial de la parte convocante allega comunicaciones de fechas 28 de noviembre y 5 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024 con las que aporta mandato concedido por la heredera LUZ ELENA PARRA LOPEZ y registros civiles de nacimiento y defunción de otros; así mismo, el 29 de noviembre de 2023 se incorporó al plexo sumarial escrito con el que el Dr. ALEJANDRO ARENAS ARCILA acredita haber sido apoderado por el heredero EFRAIN LOPEZ BOTERO y el 30 de noviembre de 2023 de la Dra. ANDREA CARDOSO DIAZ apoderada por los sucesores IVAN CAMILO y LUISA MARIA PARRA CARMONA. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, febrero 19 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0396

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÒN AB INTESTATO DOBLE Y LIQUIDACIÒN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MÍNIMA CUANTÌA.
CONVOCANTE: JULIETA LOPEZ VALENCIA.
CAUSANTES: TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO Y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ.
RADICACIÒN: 76-736-40-03-001-2023-00246-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones allegadas por los doctores ORLANDO ALMANZA PRIETO, ALEJANDRO ARENAS ARCILA y ANDREA CARDOSO DIAZ; el primero apoderado de la parte convocante y los otros, de algunos de los convocados sucesorales a esta causa liquidatoria.

II. CONSIDERACIONES.

De la revisión del legajo expedienta se avizora la incorporación al proceso de las siguientes comunicaciones:

- Memoriales arrimados el 28 de noviembre de 2023 y 11 de enero de 2024 por el Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO con las que aporta mandato concedido por la heredera LUZ ELENA PARRA LOPEZ, indicando que acepta la herencia con beneficio de inventario.
- Escrito aportado el 29 de noviembre de 2023 por el Dr. ALEJANDRO ARENAS ARCILA con el que anexa poder concedido por el señor EFRAIN LOPEZ BOTERO, solicita personería jurídica para actuar, reconocimiento a su representado como heredero por representación del obitado LUIS EDUARDO LOPEZ GUERRERO e informa que acepta la herencia con beneficio de inventario.
- Escritos aportados el 30 de noviembre de 2023 y 19 de enero de 2024 por la Dra. ANDREA CARDOSO DIAZ con el que anexa poder concedido por los señores IVAN CAMILO Y

Página 1 de 6

Jcv

LUISA MARIA PARRA CARMONA, solicitando reconocimiento a sus representados como herederos por representación del obitado RAMIRO PARRA LOPEZ e informando que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

- Memorial arrimado el 5 de diciembre de 2023 por el Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO con el que aporta:

- Registro Civil de Nacimiento de **LILYAN PARRA LOPEZ** inscrito el 1 de julio de 1969 en la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
- Registro Civil de Nacimiento de **MIRYAM PARRA LOPEZ** inscrito en el Indicativo Serial No.54305938 de noviembre 10 de 2014 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
- Registro Civil de Nacimiento de **RAMIRO PARRA LOPEZ** inscrito en el Folio 379 de febrero 27 de 1943 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
- Registro Civil de Nacimiento de **IVAN CAMILO PARRA CARMONA** inscrito en el Indicativo Serial No.26789757 de agosto 31 de 1998 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
- Registro Civil de Nacimiento de **LUISA MARIA PARRA CARMONA** inscrito en el Indicativo Serial No.34860788 de abril 23 de 2004 de la Notaria Segunda de Sevilla – Valle del Cauca.
- Registro Civil de Nacimiento de **HERNANDO GRANDA LOPEZ** inscrito en el Folio 372 de enero 31 de 1974 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
- Registro Civil de Nacimiento de **IVAN CAMILO PARRA CARMONA** inscrito en el Indicativo Serial No.18333109 de mayo 26 de 1993 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
- Registro Civil de Nacimiento de **HERNANDO GRANDA LOPEZ** inscrito el 10 de enero de 1973 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
- Registro Civil de Nacimiento de **DIEGO FERNANDO GRANDA MONSALVE** inscrito el 10 de enero de 1973 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
- Registro Civil de Nacimiento de **LUIS FERNANDO LOPEZ GIL** inscrito en el Folio 99 de julio 28 de 1953 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
- Registro Civil de Defunción de **LUIS FERNANDO LOPEZ GIL** inscrito en el Indicativo Serial No.1514316 de mayo 2 de 1994 de la Notaria Segunda de Buga – Valle del Cauca.
- Registro Civil de Nacimiento de **LUZ NIDIA LOPEZ GIL** inscrito en el Folio 354 de noviembre 22 de 1954 de la Notaria de San Martin – Meta.
- Registro Civil de Defunción de **LUZ NIDIA LOPEZ GIL** inscrito en el Indicativo Serial No.847922 de julio 16 de 1993 de la Notaria Once de Bogotá D. C.
- Registro Civil de Nacimiento de **OLGA LOPEZ GIL** inscrito en el Folio 394 de agosto 26 de 1969 de la Notaria de San Martin – Meta.
- Documento de identidad del fallecido **LUIS FERNANDO LOPEZ GIL** el cual corresponde a la **cédula de ciudadanía No.19.226.939** de Bogotá D. C.

Aclara el nombre de la única hija viva del fallecido JOSE ANTONIO LOPEZ GUERRERO, siendo el correcto OLGA LOPEZ GIL y no OLGA LUCIA LOPEZ GIL como se referenció en el Auto Interlocutorio No.2606 de noviembre 23 de 2023 y manifiesta bajo la gravedad de juramento que la información de los correos electrónicos la obtuvo de la convocante JULIETA LOPEZ VALENCIA, por conducto de

sus hermanos y primos. Finaliza indicando la imposibilidad de obtener el Registro Civil de Matrimonio de los causantes.
en providencias pasadas

Así las cosas, respecto del poder otorgado al Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO por la ciudadana LUZ ELENA PARRA LOPEZ, quien fue reconocida dentro del proceso como heredera por representación de la fallecida ARAMINTA LOPEZ DE PARRA (Hija de los causantes) y compró los DERECHOS HERENCIALES de los convocados LIDA, HECTOR FABIO, JAIME, GABRIEL ANDRES, ALBERTO, HERNAN y HENDY PARRA LOPEZ, MELVA Y LIBIA GRANDA LOPEZ, ANGELA MARIA SOLORZANO PARRA, GLADYS PARRA DE CAICEDO y ROSA EDILIA PARRA DE HINCAPIE estima, este dirigente procesal, no avizorar deficiencia en el ejercicio de mandato, razón por la cual dispondrá conceder personería al togado para su representación judicial.

De otro lado, en lo que concierne al mandato concedido al Dr. **ALEJANDRO ARENAS ARCILA** por el señor EFRAIN LOPEZ BOTERO, quien también fue reconocido al interior de la causa como heredero por representación del difunto LUIS EDUARDO LOPEZ GUERRERO (Hijo de los causantes) debe, así mismo, otorgase personería para su intervención en el proceso. En igual sentido, se acogerá lo relativo al poder extendido por los ciudadanos IVAN CAMILO y LUISA MARIA PARRA CARMONA, herederos por representación del obitado RAMIRO PARRA LOPEZ, quien a su vez es hijo de la también difunta ARAMINTA LOPEZ DE PARRA (Hija de los causantes) a la Dra. **ANDREA CARDOSO DIAZ** por ajustarse la actuación a la rituado por la codificación adjetiva.

Ahora bien, de la verificación de la documentación aportada por el Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO se sustrae la necesidad de reconocimiento de la condición de herederos a los siguientes convocados:

- **ANGELA MARIA SOLORZANO PARRA** por REPRESENTACIÓN de la obitada LILIAN PARRA LOPEZ, hija de la también heredera fallecida ARAMINTA LOPEZ DE PARRA (Hija de los causantes).
- **GABRIEL ANDRES PARRA LOPEZ, IVAN CAMILO Y LUISA MARIA PARRA CARMONA** por REPRESENTACIÓN del difunto RAMIRO PARRA LOPEZ, hijo de la también heredera fallecida ARAMINTA LOPEZ DE PARRA (Hija de los causantes).
- **OSCAR HUMBERTO GRANDA MONSALVE** por REPRESENTACIÓN del obitado HERNANDO GRANDA LOPEZ, hijo de la también heredera fallecida ETELVINA LOPEZ DE GRANDA (Hija de los causantes).
- **SOFIA GRANDA MARTINEZ** por REPRESENTACIÓN del fallecido DIEGO FERNANDO GRANDA MONSALVE, hijo del también heredero fallecida HERNANDO GRANDA LOPEZ, quien a su vez es hijo de la heredera difunta ETELVINA LOPEZ DE GRANDA (Hija de los causantes).
- **RICARDO EMILIO CARDENAS LOPEZ** por REPRESENTACIÓN de la fallecida LUZ NIDIA LOPEZ GIL, hija del también heredero fallecido JOSE ANTONIO LOPEZ GUERRERO (Hijo de los causantes).
- **OLGA LOPEZ GIL** por REPRESENTACIÓN del heredero fallecido JOSE ANTONIO LOPEZ GUERRERO (Hijo de los causantes).

En consonancia, se vislumbra pendiente solo la acreditación de heredera de GRACIELA LOPEZ MONTOYA hija del difunto TOMAS LOPEZ GUERRERO, quien a su vez es hijo de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ, siendo para ello necesario el importe al proceso de los registros de nacimiento y defunción del obitado TOMAS LOPEZ GUERRERO.

El siguiente cuadro ilustra los herederos reconocidos que intervendrán dentro del proceso liquidatorio, teniendo en cuenta la venta de derechos sucesorales dispuesta por algunos de los convocados; así mismo, cuales de los reconocidos han sido notificados de la sucesión y de estos, quienes aceptaron la herencia deferida.

HEREDERO RECONOCIDO	NOTIFICACIÓN	ACEPTACIÓN
JULIETA LOPEZ VALENCIA	NO APLICA	SI
LUZ ELENA PARRA LOPEZ	SI	SI
IVAN CAMILO PARRA CARMONA	SI	SI
LUISA MARIA PARRA CARMONA	SI	SI
OSCAR HUMBERTO GRANDA MONSALVE	NO	NO
SOFIA GRANDA MONSALVE	NO	NO
OLGA LOPEZ GIL	NO	NO
RICARDO EMILIO CARDENAS LOPEZ	NO	NO
EFRAIN LOPEZ BOTERO	SI	SI

Finalmente, respecto de la notificación de los convocados, estima este dirigente procesal necesario, buscar otros mecanismos de materialización de dicho acto procesal, en lo relacionado con **OSCAR HUMBERTO GRANDA MONSALVE, OLGA LOPEZ GIL y OLGA LUCIA MARTINEZ SUAREZ** (Madre de SOFIA GRANDA MARTINEZ), a efectos de no vulnerar sus garantías procesales y en lo concerniente a la aportación del registro civil de matrimonio de los causantes TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ, es claro que dicho documento se constituye en ad substantiam actus para el desarrollo de la sociedad conyugal en virtud a lo preceptuado por el artículo 256 del Estatuto Instrumental, el cual señala:

“Artículo 256. DOCUMENTOS AD SUBSTANTIAM ACTUS. La falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato no podrá suplirse por otra prueba.”

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ORLANDO ALMANZA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.456.327 de Sevilla - Valle y T. P. No.69.656 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la heredera **LUZ ELENA PARRA LOPEZ**, a efectos de poder ejercer su representación judicial dentro del trámite de la presente acción liquidatoria y en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del profesional del derecho que obra en el presente asunto como apoderado de la parte convocante, encontrando que, según Certificado No.4145233 expedido el 15 de febrero de 2024 actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ALEJANDRO ARENAS ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.266.574 de Palmira - Valle y T.

P. No.66.822 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la heredera **EFRAIN LOPEZ BOTERO**, a efectos de poder ejercer su representación judicial dentro del trámite de la presente acción liquidatoria y en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del profesional del derecho que obra en el presente asunto como apoderado de heredero, encontrando que, según Certificado No.**4145236** expedido el 15 de febrero de 2024 actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANDREA CARDOSO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.105.685.559 de Espinal - Tolima y T. P. No.393.410 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADA ESPECIAL** de los herederos **IVAN CAMILO Y LUISA MARIA PARRA CARMONA**, a efectos de poder ejercer su representación judicial dentro del trámite de la presente acción liquidatoria y en los términos del poder a ella conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como apoderada de herederos, encontrando que, según Certificado No.**4145250** expedido el 15 de febrero de 2024 actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

CUARTO: RECONOCER COMO HEREDEROS de los causantes **TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ**, en representación de la difunta **ARAMINTA LOPEZ DE PARRA** a los señores **ANGELA MARIA SOLORZANO PARRA, GABRIEL ANDRES PARRA LOPEZ, IVAN CAMILO y LUISA MARIA PARRA CARMONA**; en representación de la fallecida **ETELVINA LOPEZ DE GRANDA** a **OSCAR HUMBERTO GRANDA MONSALVE y SOFIA GRANDA MARTINEZ** y en representación del obitado **JOSE ANTONIO LOPEZ GUERRERO** a los ciudadanos **RICARDO EMILIO CARDENAS LOPEZ y OLGA LOPEZ GIL** de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 491 del Código General del Proceso.

QUINTO: ESTABLECER que, para viabilizar la constitución de la calidad de heredera de la interviniente **GRACIELA LOPEZ Vda. De GARCIA** y sustentar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, se debe aportar al plenario la siguiente documentación:

- Registro Civil de Matrimonio de los causantes **TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO y ANA ROSA GUERRERO DE LOPEZ**.
- Los Registros Civiles de Nacimiento y Defunción de **TOMAS LOPEZ GUERRERO** hijo de los causantes.

SEXTO: INDICAR a la parte activa que, para el cumplimiento del ordenamiento dispuesto en el numeral NOVENO de la providencia de APERTURA DE LA SUCESIÓN, se encuentra pendiente el importe del número del documento de identidad de las siguientes personas: **TOMAS LOPEZ CASTIBLANCO, OSCAR HUMBERTO GRANDA MONSALVE, JOSE ANTONIO LOPEZ GUERRERO, OLGA LOPEZ GIL, RICARDO EMILIO CARDENAS LOPEZ y TOMAS LOPEZ GUERRERO**.

SEPTIMO: PRECISAR los herederos reconocidos que intervendrán dentro del proceso liquidatorio, teniendo en cuenta la venta de derechos sucesorales dispuesta

por algunos de los convocados; así como, los que han sido notificados del inicio de la sucesión y de estos, los que aceptaron la herencia deferida, a través del siguiente esquema:

HEREDERO RECONOCIDO	NOTIFICACIÓN	ACEPTACIÓN
JULIETA LOPEZ VALENCIA	NO APLICA	SI
LUZ ELENA PARRA LOPEZ	SI	SI
IVAN CAMILO PARRA CARMONA	SI	SI
LUISA MARIA PARRA CARMONA	SI	SI
OSCAR HUMBERTO GRANDA MONSALVE	NO	NO
SOFIA GRANDA MONSALVE	NO	NO
OLGA LOPEZ GIL	NO	NO
RICARDO EMILIO CARDENAS LOPEZ	NO	NO
EFRAIN LOPEZ BOTERO	SI	SI

OCTAVO: REQUERIR a la parte activa para que, por conducto de su apoderado Dr. ORLANDO ALMANZA PRIETO, desarrollar mecanismos alternos que redunden en la materialización de la notificación de los herederos **OSCAR HUMBERTO GRANDA MONSALVE, OLGA LOPEZ GIL y OLGA LUCIA MARTINEZ SUAREZ** (Madre de SOFIA GRANDA MARTINEZ), en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: BRÍNDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **026** DEL
20 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c082cfff670798b95d3a225c1ade1c8d00961161406c1ac50112385d89f912f4**

Documento generado en 19/02/2024 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>